

No. de Solicitud:

**CONAMYPE-05-2024**

**COMISIÓN NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA: OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA.**

En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas y cinco minutos del día veintitrés de abril de dos mil veinticuatro.

**I. CONSIDERANDOS:**

1. Que el día nueve de abril de dos mil veinticuatro, se presentó la solicitud de Acceso a la Información bajo el número de referencia CONAMYPE 05-2024, a través de correo electrónico, por parte de la ciudadana [REDACTED], quién se identifica con Documento Único de Identidad número [REDACTED], requiriendo lo siguiente:

**“Número de pequeñas y medianas empresas en el departamento de San Miguel, sector al que pertenecen, y listado con el detalle de estas.”**

2. Mediante auto de las nueve horas con veinte minutos del día once de abril de dos mil veinticuatro, la suscrita Oficial de Información, habiendo analizado la solicitud, y en vista de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, artículos 50 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RELAIP), notificó la admisión de la solicitud e inició el proceso de acceso a la información a partir de lo requerido por el solicitante.

**II. TRAMITACIÓN:**

Que las funciones que le corresponde al oficial de información, de conformidad al artículo 50 literales d), i) y j) de la Ley de Acceso a la Información Pública, son realizar los trámites mediante procedimientos sencillos y expeditos, a fin de facilitar la información solicitada por el requirente de una manera oportuna y veraz.

Es de aclarar que el oficial de información es el vínculo entre el ente obligado y el solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información.

Como parte del procedimiento de acceso a la información pública y en aras de garantizar el Derecho de Acceso a la Información Pública de la ciudadana [REDACTED], el día doce de abril del presente año, por medio del Memorando OIR 07/2024, se solicitó a Registro MYPE la información

requerida, lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

La Coordinadora de Registro MYPE interina Ad-Honorem, a través de Memorando URM-005-2024 remitió la información solicitada, en el cual establece lo siguiente: *“En referencia al requerimiento de solicitud de información bajo referencia CONAMYPE 05-2024, recibido en esta unidad en fecha 12 de abril de 2024, se remite base en forma digital, por medio de correo electrónico la base de pequeñas empresas en el departamento de San Miguel. Ya que de acuerdo al Art. 20 de la Ley MYPE, El Registro MYPE solo brinda la calificación de micro empresa, pequeña empresa o emprendimientos de iniciativas económicas, que en el texto de estas Ley se denominarán MYPE. ”*

De acuerdo a lo anterior se procedió a la revisión de la información remitida por la Unidad Administrativa, resultando de dicha revisión que la información se encuentra en su versión pública, de conformidad al artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

En virtud de lo anterior, resulta procedente conceder el acceso a la información solicitada y en formato digital como lo solicita la ciudadana.

### III. RESOLUCIÓN:

De conformidad a los artículos 6, 24, 30, 65, 66 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública; artículo 54 y 56 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y artículo 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se **RESUELVE**:

- a) **CONCÉDASE** el acceso a la información pública en el formato requerido por la solicitante y en su versión pública.
- b) Notifíquese a la solicitante por el medio señalado para tal efecto.
- c) Archívese el expediente administrativo.



**Astrid Suleima Barberena Avilés**  
Oficial de Información y Respuesta  
CONAMYPE